

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, mediante concurso, la «Elaboración de pan con destino a Tropa, Economatos y Hospitales en la Región Aérea Central, durante el año mil novecientos sesenta y cuatro», por un importe total de cuatro millones quinientas sesenta y dos mil doscientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3244/1963. de 21 de noviembre, por el que se concede a «Avila, S. A.» de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de P. V. C. granulado para la fabricación de calzado plástico con destino a la exportación.

La Entidad «Avila, S. A.» de Barcelona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de P. V. C. granulado, Garbel A ciento ocho, para fabricar calzado plástico destinado a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores, y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Avila, Sociedad Anónima», con domicilio en Almogavares, ciento cuarenta y cinco, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de cuarenta y cinco mil kilogramos de cloruro de polivinilo, Garbel ciento ocho (partida arancelaria treinta y nueve punto cero dos punto E) para la fabricación de calzado con suela y parte superior de materia plástica de cloruro de polivinilo y sandalias destinadas a la exportación. El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de diez mil kilogramos.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán los pertenecientes a la O. C. D. E., así como los de destino del calzado a exportar.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún, así como las exportaciones.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante situados en Barcelona, calle Almogavares, ciento cuarenta y cinco.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación. La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las Disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de contenido neto de plástico en el calzado exportado se darán de baja de la cuenta de admisión temporal ciento dos kilogramos con ciento veinte gramos de cloruro de polivinilo granulado importado. Los subproductos no devengarán derechos arancelarios por ser totalmente irreuperables.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Direc-

ción General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por el Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3245/1963. de 21 de noviembre, por el que se concede a «Arco Abello de Exportación, S. A.» la importación de cloranfenicol levógiro, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de cápsulas de cloranfenicol levógiro.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la entidad «Arco Abello de Exportación, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hilarión Eslava, veintiséis, ha solicitado el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de cloranfenicol levógiro por exportaciones de cápsulas de cloranfenicol levógiro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Arco Abello de Exportación, S. A.» de Madrid, la importación de cloranfenicol levógiro, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de cápsulas de cloranfenicol levógiro previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece: Por cada cien kilos de cloranfenicol levógiro contenidos en las cápsulas (cuatrocientas mil cápsulas con un contenido de cero coma doscientos cincuenta gramos de cloranfenicol levógiro por cápsula), exportados, podrán importarse ciento tres coma cinco kilogramos de cloranfenicol levógiro, con franquicia arancelaria.

De estas cápsulas exportadas, el catorce coma cero seis por ciento podrán ser muestras y tener, por tanto, carácter gratuito, sin producir entrada de divisas.

No existen subproductos aprovechables, por tanto a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3246 1963, de 21 de noviembre, por el que se autoriza a «Dow-Unquinesa, S. A.» la franquicia arancelaria a la importación de estireno monómero, como reposición de exportaciones de poliestireno alta fluidez.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Dow-Unquinesa, S. A.» con domicilio en Madrid, ha solicitado el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de estireno monómero por exportaciones de poliestireno alta fluidez.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Dow-Unquinesa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle López de Hoyos, seis, la importación de estireno monómero, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de poliestireno alta fluidez previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de poliestireno exportados podrán importarse ciento dos coma cero cuatro kilos de estireno monómero, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por tanto a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Las exportaciones efectuadas desde el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres hasta la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3247 1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de plaquetas cerámicas por exportaciones de condensadores cerámicos a «Componentes Electrónicos, S. A.»

La Ley Reguladora de Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Componentes Electrónicos, S. A.» con domicilio en Corcega, número cincuenta y seis, de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de plaquetas cerámicas por exportaciones de condensadores cerámicos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Corcega, número cincuenta y seis, Barcelona, la importación, con franquicia arancelaria, de plaquetas cerámicas como reposición de las unidades de las mismas utilizadas en la fabricación de condensadores cerámicos previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien condensadores cerámicos exportados podrán importarse ciento dieciocho plaquetas cerámicas, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengarán a la importación derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir del cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Las exportaciones realizadas desde el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Las importaciones se efectuarán dentro del plazo del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo quinto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3248 1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chapa de acero por exportaciones de hojas sierra para metales, a «Laboratorios Hermanos, S. A.»

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las